

## Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 3 de septiembre de 1991.Vistas las actuaciones de Superintendencia Judicial S-1220/91 y

CONSIDERANDO:

- l°) Que el señor juez en lo penal económico doctor Luis Gustavo Losada solicita la intervención del Tribunal por vía de la avocación para que:
- a) haga saber a los integrantes de la Sala III de la cámara del fuero que en sus decisiones deben ceñirse exclusivamente a lo que es materia de conocimiento, por estimar que con el dictado de la resolución en la causa 6.947 "DIAZ, Carlos A. y otros s/contrabando de estupefacientes" se le ha impuesto una implícita sanción (fs. 44/45).
- b) disponga que el juez de la Sala I que emitió su voto en segundo término en la causa 6.331 "ALE, Osvaldo Adrián y otros s/enc. contrabando" incurrió en un exceso, y debe abstenerse en lo sucesivo de formular consideraciones innecesarias que constituyen la imposición de una medida disciplinaria insusceptible de revisión, al referirse con citas descalificantes (ineficiente, negligente y desinteresado) a la actividad que cumplió en el trámite del expediente (fs. 49/50).
- 2°) Que la avocación de la Corte Suprema procede en supuestos excepcionales de arbitrariedad en el ejercicio de la facultad disciplinaria de las cámaras, o si existen razones de superintendencia general (conf.F: 264:414; 266:86, 265; 276:160, 297; 281:169, 194; 284:217).
- 3°) Que examinadas las resoluciones cuestionadas, esta Corte no aprecia que se haya impuesto implícitamente al magistrado peticionante medida disciplinaria alguna: en el primer caso se decretó la nulidad de la ampliación de la declaración indagatoria y en el segundo, la cámara revocó el auto apelado, declaró prescripta la acción penal en la causa con relación a Ernesto J. Fartusek, y dio intervención a la Administración Nacional de Aduanas a los fines de la infracción prevista por el art. 987 del Código Aduanero (fs. 33/34 y 48).

Por otra parte, no hay en la causa "DIAZ" términos admonitorios y aunque en el expte. "ALE" el voto del Dr. Oyuela alude a la "ineficiencia judicial y aduanera" y a "la negligencia y desinterés en la tramitación", el propio magistrado expresa que "procesalmente sólo puede adherir al voto del preopinante", circunstancia que evidencia la inexistencia de sanciones (fs. 43 y vta. y 44vta.)

4°) Que, finalmente, la discrepancia que los magistrados puedan abrigar con relación a las decisiones de las cámaras de apelaciones de ningún modo puede determinar la intervención de la Corte Suprema en las cuestiones jurisdiccionales, so pretexto de eventuales afectaciones a su investidura e independencia de criterio.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

No hacer lugar a las avocaciones solicitadas por el magistrado LUIS GUSTAVO LOSADA.

Registrese, hágase saber y archivese

Thurs araquestan

rema de juustigia de la nacion

MIGHETO COMAR RELLUSCIO

Minitia a foio<u>ation 1.4.</u> CONTR SUPHEMA DE JOSTICIA DE LA NACION

> EDUARDO MOLINE O'CONNOR MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA

DE JUSTICIA DE LA-NACION

CATALOS S. FAYT IMMUSTRO DE LA

Charles Startman de douticia de la nación.

DULTO S. NAZARENO

MINISTRO DE LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION